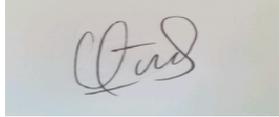


CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la solicitud fue presentada al correo electrónico del Juzgado el día 17 de junio de 2020 a las 17:44 y me fue repartido para trámite el día 30 de junio a las 8:20. A despacho.

Medellín, 08 de julio de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veinte (2020)

Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ASTRID LILIANA VÁSQUEZ ESPINAL
Asunto	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS
Auto Interlocutorio	792
Radicado	05001-40-03-009-2019-00939-00

En atención al escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante y su apoderado judicial, por medio del cual manifiestan que se acordó el pago total de la obligación por parte de la deudora y como consecuencia el levantamiento de la orden de aprehensión y en vista a lo manifestado por la parte actora, habrá de ordenar la terminación, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la terminación por pago total de la obligación y archivo de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra ASTRID LILIANA VÁSQUEZ ESPINAL.

SEGUNDO: Se ordena OFICIAR a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES (REPARTO) DE MEDELLÍN, para que se sirvan devolver el Despacho Comisorio Nro. 158 del 11-07-19 en el estado en que se encuentre y suspender la diligencia de aprehensión ordenada, en caso de no haberla practicado.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO del día 09/07/20.

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la solicitud fue presentada al correo electrónico del Juzgado el día 3 de julio de 2020 a las 13:56. A despacho.

Medellín, 08 de julio de 2020

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1393
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01160-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE (S)	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO (S)	ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS BEDOYA
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACIÓN

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación de la solicitud por desistimiento de las pretensiones; el Juzgado no accede a la misma, por cuanto la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, no tiene facultad expresa para desistir, tal y como lo prescribe el Artículo 315 # 2° del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO DEL 09/07/20.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido para trámite del Correo Institucional, el día 7 de julio de 2020, a las 7:02 p. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación N° 1389
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01260-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	REINTEGRA S. A. S.
DEMANDADO	LUZ STELA ARBOLEDA TEJADA
DECISIÓN	Incorpora.

Se incorpora, el escrito y los anexos allegados por el apoderado de la parte demandante, informando el envío de la notificación por aviso dirigida a la señora LUZ STELA ARBOLEDA TEJADA, con resultado positivo a través de la empresa del correo AM MENSAJES, la cual se perfeccionó el día trece (13) de marzo del 2020, respectivamente.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Se advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA: La anterior solicitud fue recibida el día 06 de julio de 2020 a las 11:40 am, a través del correo electrónico institucional.

Se deja constancia que el día de hoy 08 de julio de 2020 siendo las 8:36 am se entabló comunicación con la secuestre Yadira Gómez Uribe en el número de celular 314.606.04.95, quien informó para efectos de notificaciones la cuenta de correo electrónico: ygomezuribe@yahoo.es

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio Nro.	1990
Radicado N°	05001 40 03 009 2019 01327 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante.	JUAN FERNANDO CARDONA MONTOYA
Decisión	Requiere secuestre

En atención a lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial del deudor Juan Fernando Cardona Montoya, mediante memorial presentado el pasado 06 de julio de 2020 a través de correo institucional, el Despacho advierte que según el ordenamiento jurídico colombiano quien tiene la administración y custodia del vehículo de placas WQM 832 de propiedad del aquí deudor es la secuestre designada en la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el pasado 20 de septiembre de 2019 por el Juzgado Primero Municipal Transitorio de Despacho Comisarios dentro del proceso con radicado. 05001 31 03 006 2018 00044, así las cosas, se requiere a la secuestre YADIRA GÓMEZ URIBE, para que el

termino de cinco (05) días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, rinda cuentas de su gestión y aclare por qué motivo el vehículo de placas WQM 832 se encuentra a la venta sin que medie orden judicial en tal sentido, además de ello aclaré el lugar donde se encuentra el citado vehículo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se pone en conocimiento del acreedor FAST TAXI CREDIT S.A.S, el memorial presentado por el deudor el 06 de julio de 2020, con el fin de que se sirva hacer pronunciamiento acerca de la venta del vehículo de placas WQM 832 sin autorización judicial, asimismo aclarar si el vehículo se encuentra en su poder, en caso afirmativo en razón de que este tiene la administración del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO**

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día **09 de julio de 2020 a las 8 a.m.**

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

Se expide oficio Nro. 1982 del 08.07.20

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido para trámite del Correo Institucional, el día 7 de julio de 2020, a las 3:39 p. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación N° 1387
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01404-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN REMANDO DEL RODEO ETAPA 1 P. H.
DEMANDADO	JULIA ELIZABETH BLANCO BELLO
DECISIÓN	Incorpora.

Se incorpora, el escrito y los anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, informando el envío de la notificación por aviso dirigida a la señora JULIA ELIZABETH BLANCO BELLO, con resultado positivo a través de la empresa del correo SERVIENTREGA, la cual se perfeccionó el día nueve (09) de marzo del 2020, respectivamente.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Se advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor que el presente memorial se recibió para trámite del Correo Institucional, el día 7 de julio de 2020, a las 2-54 p. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°	05001 40 03 009 2019 01414 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS	MAGNOLIA EUGENIA JARAMILLO
AUTO SUSTANCIACION	1384
DECISION:	RESUELVE SOLICITUD

En el momento procesal oportuno, TÈNGANSE EN CUENTA EL SIGUIENTE ABONO reconocido por la parte demandante, con estricta verificación del mes de imputación, según extracto de crédito allegado:

Valor Cuota	Fecha de pago
- \$80.000.00	efectuado el día 05 de mayo de 2020

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

**JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió del Correo Institucional para trámite, el día 08 de julio de 2020 a las 9:22 a. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO Sustanciación	1392
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00051-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA
DEMANDADA	CRISTIAN DAVID RIVAS RÚA
DECISIÓN	Pone en conocimiento notificación personal negativa, autoriza notificar correo electrónico.

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos, allegados por la apoderada de la parte demandante, con constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida al demandado CRISTIAN DAVID RIVAS RÚA, se observa que la misma fue negativa “la dirección no existe”.

Con respecto a la solicitud de notificar al demandado CRISTIAN DAVID RIVAS RÚA, a través del correo electrónico indicado por la apoderada demandante, por ser procedente se autoriza la notificación al correo belandir1@gmail.com, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que el gasto sufragado será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página WEB de la Rama Judicial la presente la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la solicitud de terminación fue presentada en el correo electrónico del Juzgado, el día 02-07-20 a las 13:04. A despacho

Medellín, 08 de julio de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio	791
Radicado	05001 40 03 009 2020 00100 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS S.A.S.
Demandado (s)	OLGA PATIÑO MONTOYA
Decisión	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO

En atención al memorial allegado el día 02 de julio de la presente anualidad, por medio del cual la abogada **Rosalba Pérez Martínez**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, informó al Despacho Judicial, que la demandada realizó la entrega material del inmueble objeto de la presente litis el pasado 06 de marzo de 2020.

Entra el Juzgado a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido el proceso de restitución de inmueble arrendado tiene por objeto que a través de la jurisdicción se adelanten todas las maniobras tendientes a dar por terminado el contrato y consiguiente a ello la restitución del inmueble dado en arrendamiento, dependiendo de la procedencia de la causal de terminación alegada en la demanda, lo cual se decide mediante sentencia.

Aun así, si estando en el transcurso del trámite procesal, el demandado hace entrega voluntaria del inmueble y el demandante le recibe, éste solo hecho da por terminado de común acuerdo la relación contractual subyacente, pues deviene notorio que la situación fáctica que generó la interposición de la demanda ya ha sido superada y la decisión que pueda proferir la Jurisdicción no tendría ninguna resonancia frente a la realidad contractual, por cuanto se ha obtenido de manera concertada y voluntaria lo que se pretendía de forma coercitiva, lo que sitúa la presente situación como una verdadera configuración de un hecho superado.

Bajo este panorama, la emisión de una sentencia que ordene la terminación de un contrato ya terminado con anterioridad, y una restitución ya ejecutada también con anticipación, carece de todo trasfondo, máxime cuando esta situación se presentó de forma pacífica entre las partes, según lo ha puesto de manifiesto la abogada **Rosalba Pérez Martínez**, en su escrito del 02 de julio de 2020.

Por lo que, haciendo un análisis del presente proceso, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en el escrito aportado por la abogada

Pérez Martínez, se entiende que el presente proceso debe ser terminado por una carencia actual de objeto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **CARENCIA DE OBJETO**, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso VERBAL ESPECIAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE) instaurado por LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS S.A.S. en contra de OLGA PATIÑO MONTOYA.

SEGUNDO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

TERCERO: En firme el presenta auto y efectuadas las anotaciones pertinentes archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO del 09 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional para trámite el día 07 de julio de 2020, a las 3:47 p. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1388
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00102-00
PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA Y JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA
DEMANDADA	MAXPROBELL S. A.
DECISIÓN	Notificación personal positivo – notificar por aviso

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida al demandado MAXPROBELL S. A., enviada a la dirección autorizada en la demanda, con resultado positivo, a través de la empresa del correo SERVIENTREGA.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada MAXPROBELL S. A., no acuda al despacho por los medios virtuales

establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación contenida en el Art. 292 del C. G. del P, una vez surtida, se acreditará y se aportará la constancia de entrega de los AVISOS JUDICIALES debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

**JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió del Correo Institucional para trámite, el día 07 de julio de 2020, a las 8-48 a. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1381
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00115-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADA	FEDERICO ROVIRA RIVAS
DECISIÓN	NOTIFICADA POR AVISO-NOTIFICACION REHUSADA

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la notificación por aviso dirigida al demandado FEDERICO ROVIRA RIVAS, se observa que la misma fue rehusada según lo manifestado por le empresa del correo ENVIAMOS, “la persona a notificar se rehúsa a recibir el documento” procediendo a dejar la documentación en la dirección calle 52 No. 47 42, piso 15. Razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° del art. 291 del C. G. del P., entendiéndose para todos los efectos entregada la documentación; se tiene notificado por aviso al demandado el día 30 de junio de 2020.

Se le informa que el valor sufragado dentro del presente proceso, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional para trámite, el día 6 de julio de 2020, a las 7:14 p. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1373
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00199-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MAURICIO DE JESÚS BERMÚDEZ HENAO
DEMANDADA	LUIS CARLOS RUEDA PINZÓN
DECISIÓN	Notificación personal negativa – notificar por aviso – correo electrónico

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida al demandado LUIS CARLOS RUEDA PINZÓN, enviada a la dirección indicada en la demanda, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el citado LUIS CARLOS RUEDA PINZÓN, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación contenida en el Art. 292 del C. G. del P, una vez surtida, se acreditará y se aportará la constancia de entrega de los AVISOS JUDICIALES debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se dispone agregar al expediente el recibo de pago del arancel judicial para efectos de notificación del demandado, por encontrarnos frente a un proceso de menor cuantía.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se incorpora copia del oficio No. 1154 de 10 de marzo de 2020, dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín, sin constancia de diligenciamiento ante la empresa dirigida.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional para trámite, el día 7 de julio de 2020, a las 3:38 p. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1386
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00216-00
PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	JHO CONSTRUCCIONES S. A. S.
DECISIÓN	Notificación personal positiva – notificar por aviso – correo electrónico

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida al demandado JHO CONSTRUCCIONES S. A. S., enviada a la dirección indicada en la demanda, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el citado JHO CONSTRUCCIONES S. A., no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación contenida en el Art. 292 del C. G. del P, una vez surtida, se acreditará y se aportará la constancia

de entrega de los AVISOS JUDICIALES debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veinte (2.020)

Auto interlocutorio Nro.	801
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00271 00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO EVELIO SÁNCHEZ RUA
Decisión	Admite demanda.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que se observa que la presente demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 2.2.3.7.5.2 y 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2.015, el Despacho procederá con la admisión de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA incoada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.- en contra de

GLORIA ELENA, RAMIRO DE JESÚS, LETICIA DE JESÚS, MARÍA ARACELLY, LUIS CARLOS y LUZ MARINA SÁNCHEZ CADAVID en calidad de herederos determinados del señor FRANCISCO EVELIO SÁNCHEZ RUA, LUZ ENID GARCÍA SÁNCHEZ en calidad de heredera determinada de la señora LUZ ADIELA SÁNCHEZ CADAVID, MARTA EUNICE SÁNCHEZ en calidad de heredera determinada de la señora BLANCA LIBIA SÁNCHEZ CADAVID, MIRALBA GIRALDO SÁNCHEZ en calidad de heredera determinada de la señora CRUZ BERENICE SÁNCHEZ CADAVID, JESÚS ALBERTO, JOHN FREDY, LUIS FERNANDO, CARLOS ALBERTO y LUZ DARY SÁNCHEZ ORTEGA en calidad de herederos determinados del señor HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ CADAVID, BLANCA NUBIA ORTEGA DE SÁNCHE en calidad de cónyuge supérstite del señor del señor HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ CADAVID, herederos indeterminados del señor HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ CADAVID, HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ ADIELA SÁNCHEZ CADAVID, HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BLANCA LIBIA SÁNCHEZ CADAVID, HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora CRUZ BERENICE SÁNCHEZ CADAVID, HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ CADAVID y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FRANCISCO EVELIO SÁNCHEZ RUA, este último propietario del inmueble denominado “LOTE LAS JUNTAS Y LA CRUZ” o “SANTA RITA LAS JUNTAS Y LA CR” ubicado en la vereda “LOS RÍOS” del Municipio de Angostura, Antioquia, distinguido con la matrícula 037-7884 objeto de imposición.

SEGUNDO. En consecuencia, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015, en

armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 2020.

TERCERO. Se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ CADAVID, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ ADIELA SÁNCHEZ CADAVID, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA LIBIA SÁNCHEZ CADAVID, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CRUZ BERENICE SÁNCHEZ CADAVID, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ CADAVID Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO EVELIO SÁNCHEZ RUA** y demás personas que puedan tener derecho a intervenir de conformidad y en los términos previstos en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se publicará por una sola vez en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para ello se advierte que este Despacho gestionará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura, una vez notificados todos los demandados.

CUARTO. De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso y numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015, se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria **037-7884**. Oficiese para ello a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, Antioquia.

QUINTO. Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio que ha de ser afectado, con el fin de identificar en debida forma el mismo, realizar examen y reconocimiento de la zona,

y se sirva autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se comisiona al **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANGOSTURA, ANTIOQUIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 171 del Código General del Proceso, para que se sirvan llevar a cabo la inspección judicial la cual se deberá llevar a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido del despacho comisorio, con el objeto de verificar los hechos constitutivos de la demanda y decretar la imposición provisional de la servidumbre de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto 222 de 1983, sobre el predio denominado “**LOTE LAS JUNTAS Y LA CRUZ**” o “**SANTA RITA LAS JUNTAS Y LA CR**” ubicado en la vereda “**LOS RÍOS**” del Municipio de Angostura, Antioquia, distinguido con la matrícula **037-7884** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, Antioquia, y cuyos linderos aparecen descritos en la Escritura Pública Nro. 85 del 13 de julio de 1968 otorgada en la Notaría Única del Circulo Notarial de Angostura.

SEXTO. En consideración a la calidad de entidad pública que tiene la demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. –ISA E.S.P., se ordena comunicar la existencia del presente proceso al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos contemplados en los artículos 45, 46 y 610 del Código General del Proceso, para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo respectivo oficio, manifieste lo que desde el ámbito de sus funciones considere pertinente.

SEPTIMO. Reconocer personería al abogado **Juan Felipe Rendón Álvarez** identificado con C.C. 71.741.655 y portador de la T.P. 105.448

del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 09 de julio
de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario